

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO N.º 296-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de abril, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través de El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), velar por la vida, la salud humana y animal, contra acciones perjudiciales de enfermedades exóticas de importancia económica y cuarentenaria que puedan introducirse y diseminarse en el país;

CONSIDERANDO: Que en algunos Estados del Sur de los Estados Unidos de Norteamérica y en los Estados Unidos Mexicanos, se han presentado casos de una nueva variante de influenza porcina en humanos tipo A (H1 N1);

CONSIDERANDO: Que la presencia de influenza porcina A (H1 N1) en los países de Norteamérica representa un riesgo para nuestro país al permitir la introducción de materiales de riesgo, debido a que la enfermedad tiene un gran impacto en la salud humana y animal; la cual podría llegar a contribuir en la formación de una pandemia de influenza que tiene implicaciones fatales irreversibles;

CONSIDERANDO: Que los países de la región Centroamericana se encuentran libres de esta enfermedad y por lo tanto se deben de hacer los esfuerzos por mantener esta situación sanitaria.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36, numeral 8, 116 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 17, literales a), e), f), g) de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto N°. 157-94 reformada mediante Decreto 344-2005; 88, 117 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria; 16 literal a) Reglamento de Vigilancia Epidemiológica.

A C U E R D A:

PRIMERO: Mantener el estado de alerta para prevenir el ingreso o la presencia de brotes de influenza en aves y ganado porcino mediante la vigilancia activa y pasiva de cualquier enfermedad de estas especies e incentivar a la población nacional a la notificación inmediata.

SEGUNDO: Activar el grupo ejecutor permanente de emergencias, para que en forma

conjunta, se realicen las acciones correspondientes para la prevención del ingreso de estas enfermedades.

TERCERO: Mantener la prohibición temporal de las importaciones de cerdos vivos y productos frescos o congelados, con origen de los países norteamericanos anteriormente mencionados y afectados por la influenza porcina tipo A (H1 N1), mientras dure la alerta en esos países.

CUARTO: La importación de productos elaborados, procesados con carne de cerdo deberán garantizar en su origen el procedimiento de cocción sometido a temperaturas de 68 grados centígrados por 30 minutos o 71 °C por 3 minutos.

QUINTO: El incumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo será sancionado como falta grave conforme a lo estipulado en la Ley Fitozoosanitaria.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

SÉPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

RAMÓN EFRAÍN FIGUEROA

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por ley

BERTHA MIREYA HERNÁNDEZ

Secretaria General